

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y arrojados oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde deberá verificarse al final de cada año. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla novena, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la proporción entre los Vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los Vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que habían de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de sus organismos.

Y por último, la Real orden de 7 de Octubre de 1908 determinó los requisitos á que debía ajustarse la renovación bienal que había de verificarse en Noviembre del propio año.

Con el fin de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las Autoridades encargadas de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes referentes á esta materia:

I

Juntas en que ha de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España, habrán de ser reformadas por mitad, en elección que se verificará durante el mes actual.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se

hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los Vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años la renovación se hará, previo sorteo, entre los Vocales electivos, sorteo que fijará la mitad de los Vocales, patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. En la clase patronal, ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Se entenderá por patrono á todo el que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales cuya dirección y vigilancia se reserva.

La palabra patrono se entiende aplicada á los dos sexos.

La palabra Gremios no se refiere á las Agremiaciones que para los efectos de pago, encabezamiento y reparto de la Contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional», ó Asociación de las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «Gremios», etc., en el párrafo 2.º de su artículo 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etcétera, que se rijan por la Ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias.

Segundo. En la clase obrera.—Ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

Tercero. Disposiciones comunes.— Las listas electorales, tanto de los Gre-

mios como en las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de Vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los Estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de la mencionada en los preceptos anteriores.

Cuarto. Condiciones de elegibilidad.—Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas, durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera: Ser elector saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad en donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección.

Primero. Para las Juntas locales.— Los Alcaldes de los Municipios donde ha de efectuarse la renovación de las Juntas, anunciarán con anticipación y por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales tengan la debida publicidad, la fecha de la elección, procurando que llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre, pero incumbe á los Presidentes de los Gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó Gremios patronales, los representantes de éstas concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con los siguientes documentos: Censo de la Asociación ó Gremio,

con los nombres, apellidos y edad de los socios.

En su defecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de votos obtenidos por cada candidato; y

Protestas que se hayan presentado.

Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad ó Gremio.

De ella se acompañarán dos ejemplares: uno servirá para las operaciones del escrutinio, y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos, y computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los Vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose el acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen á la edad ó condiciones electorales de los obreros ó patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquélla con los Vocales que queden de la anterior elección, y con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusie-



ran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. Para las Juntas provinciales: Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un Delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el Vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiese un segundo empate decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al Delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de Vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada, entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España, que no tenga ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

En las islas Canarias se autoriza á los Delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales para que, al reunirse en las cabezas de partido judicial, pueden elegir, para representarlos en la Junta provincial, á un individuo de su confianza, residente en la capital.

#### IV

##### *Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso*

Primero. Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales, se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir del día del escrutinio, debiendo esta Autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de la Gobernación, contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días.

El Ministro de la Gobernación resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

##### DISPOSICIONES GENERALES

Una vez en funciones las Juntas

provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al Presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando por consecuencia de la renovación cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.—MERINO.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 11).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

En el día de hoy se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada promovido por D. José Díaz Ordoñez y seis concejales más del Ayuntamiento de Aller, contra la providencia de este Gobierno, fecha 28 de Octubre próximo pasado, suspendiéndolos en el ejercicio de sus cargos por falta de asistencia á las sesiones.

Y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se publica el presente edicto.

Oviedo, 14 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

##### *Ferrocarriles.*

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del retraso del tren correo número 11 de la Compañía del Norte, el 8 de Diciembre de 1901; y

Resultando: que con fecha 2 de Enero de 1902 el Ingeniero Jefe de la quinta división técnica y administrativa de ferrocarriles comunicó á este Gobierno que, examinada la hoja de vista del tren correo número 11 expedida en Madrid el 7 de Diciembre de 1901, aparece llegando dicho tren á Gijón al día siguiente con una hora 49 minutos de retraso sin que á su juicio aparezca suficientemente justificada la pérdida de tiempo de 43; ni tampoco las detenciones que llegaron á 50; y que siendo el límite tolerado para los trenes correos de 58, propone que se aplique á la Compañía la multa de 250 pesetas.

Resultando: que trasladada la denuncia al Director de la Compañía, manifiesta que el tren de referencia perdió algunos minutos por tracción en marcha á la salida de los puertos de Guadarrama y Pajares, á causa del estado atmosférico, así como también por toma de aguas y cruzamientos, reconociendo que en determinados trayectos pudo ganarse una parte no pequeña del tiempo perdido. El referido tren perdió además 10 minutos en la estación de León por tener que agregar cuatro coches, pasar el furgón de cabeza á cola y traslado de bultos; otros 10 por tener que esperar el despacho

de la correspondencia pública en las estaciones de Cisneros, Villada y Oviedo; 33 por las precauciones que hubo que observar en los kilómetros 23, 30, 33 y 35 de la línea de Madrid á Irún, y en los 39, 87, 110, 150 y 156 de la de León á Gijón, donde se ejecutaban trabajos de reparación, siendo por tanto debido el retraso á causas fortuitas é independientes de la gestión de la Compañía.

Resultando: que la Comisión provincial informa en el sentido que procede la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la quinta división de ferrocarriles.

Considerando: que las razones expuestas por la Compañía son suficientes para adquirir la convicción de que el retraso no pudo evitarse en forma alguna y teniendo además en cuenta de que con dicho retraso no se ha causado perjuicio apreciable.

Visto el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, he acordado declarar que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del retraso á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.318

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

##### *Anuncio.*

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalados por los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la enajenación del solar número 7 del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excelentísima Diputación, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día 21 de Diciembre próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número 7 del plano; que linda su lado Norte con calle del Principado, al Sur huerta de la señora viuda de D. Aurelio San Román y otra de D. Celso San Román, al lado Este con el solar número 6, y por el lado Oeste con el solar número 8; tiene una extensión superficial de 405 metros cuadrados, sirviendo de precio límite para el remate el de 43 pesetas por metro cuadrado, que suma un total de 17.415 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y condiciones siguientes.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, de nueve á trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para el remate, y se

entregarán bajo sobre cerrado con los requisitos que señala la regla tercera del artículo 18 de dicha Instrucción.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional y el presentador exhibirá en el acto de la presentación su cédula personal, y hecha la adjudicación provisional el rematante tendrá que volver á exhibir de nuevo su cédula al Notario autorizante del acto.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 871 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto, para cuanto desee consultarse, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano, de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de treinta días, contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el art. 24 de la referida Instrucción.

Para todos los demás casos no pre-



vistos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta, se tendrán presentes y se resolverá por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante a los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquéllas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se obliga a adquirir el solar señalado con el número..... en la relación de los pertenecientes a la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día....., abonando la cantidad de pesetas..... (en letra) por cada metro superficial, ó sea en junto por la suma de..... pesetas (en letra.)  
Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 10 de Noviembre de 1910.  
—P. A. de la D. P., El Presidente A., Manuel Nieto.—El Jefe de Secretaría, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 5.315.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Carreño

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Agosto último, aprobados en 14 de Septiembre.

Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar a D. Agapito Busto para cerrar un terreno pegante a una casa de su propiedad en la calle de la Fuente.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Julio anterior.

Idem la distribución de fondos importante 1.584,99 pesetas.

Conformarse con el dictamen del Regidor Síndico en las cuentas de fondos comunes de 1908 a 1909.

Aprobar las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: una de 15 pesetas por limpieza pública y otra de 37,08 pesetas por material de oficina.

Quedar enterada de la Real orden de 11 de Julio último, por la que se concede una marisma en Aboño a la Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Conformarse con la gestión del primer Teniente en la reunión de representantes de los Ayuntamientos de la provincia, referente al aumento del cupo de consumos, como resultado de la diferencia entre el suprimido recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana, y el importe de las atenciones de primera enseñanza, en

que se acordó interponer recursos contencioso administrativo en el caso de que el Ministerio confirmara la providencia de la Delegación de Hacienda.

Destituir al alguacil portero Saturnino Muñiz, y que el Alcalde nombre quien le sustituya con carácter provisional.

Aceptar el contrato con D. Celestino Alvarez Prado para extraer materiales para caminos de una finca de su propiedad por 50 pesetas cada año.

Y por último facilitar explosivos al Delegado de caminos de la Rebollada, para arrancar materiales.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta anterior y se acordó:

Aprobar la contestación al cuestionario sobre municipalización de servicios a que se contrae la Real orden de 16 de Julio último.

Que esta Corporación gestione el cumplimiento de la Real orden disponiendo la reposición de las aguas de la fuente de Arriba, en Coyanca.

Aprobar el balance de contabilidad de 31 de Julio último, acreditando una existencia en Caja de 8 580,02 pesetas.

Nombrar alguacil portero interino a Florentino Suarez Rodriguez.

Aprobar las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 12,50 pesetas por limpieza de calles en la última semana; de 70 pesetas por el vestuario para un guardia municipal; de 1,50 pesetas por un propio utilizado por el Juzgado municipal; de 12 pesetas por reparación de la instalación del alumbrado de la casa de venta de pescado, y de 5 pesetas por socorros a detenidos en el Depósito municipal.

Que se forme croquis de las parroquias de Perlora y Piedeloro, con el fin de formar expediente para recabar auxilio del Estado para construcción de Escuelas.

Que se explore la voluntad de don José María Miranda por si está dispuesto a la retroventa de la finca «La Rosa», adquirida para la construcción de una casa Escuela en Perlora, por haberse designado otra.

Autorizar al Sr. Presidente y Menendez Lopez, para que se entiendan con un Arquitecto que forme los proyectos para casas Escuelas de Coyanca, Piedeloro y Logrezana.

Comisionar al Sr. García Prendes (D. Eulogio,) para ver el medio de suministrar materiales para los caminos de Piedeloro, y que el delegado de la Braña manifieste el importe de los explosivos que necesite.

Que la Comisión de policía urbana informe referente al medio de llevar a cabo la reposición del techo hundido del lavadero de Santarúa.

Sesión del día 17.

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Un voto de gracias a los señores Alcalde Presidente, y Bango, por haber costado los croquis de las parroquias de Ambás, Tamón y Logrezana.

A instancia del Sr. Director de la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño, se acordó señalar día para la recepción del camino variado en Aboño, con motivo de las obras del ferrocarril.

Aprobar las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 4,50 pesetas por arreglo de la instalación del alumbrado en la casa cuartel de la guardia civil, de 20 por gastos de la

Comisión que fué a los exámenes en las escuelas públicas, de 27,50 por material de oficinas, de 15 por limpieza de calles y de 10 por el sepelio de una fallecida por accidente.

Modificar el presupuesto para levantar el techo hundido del lavadero de Santarúa.

Adherirse al acuerdo del Ayuntamiento de Llanes, referente al aumento del cupo de consumos por consecuencia de la diferencia entre el recargo municipal suprimido sobre las contribuciones rústica y urbana y el importe de las atenciones de primera enseñanza.

Quedó enterada de que el Sr. Gobernador civil aprobó la cuenta de fondos comunes del primer semestre de 1899-900.

Desaparecer una bolera construida en término de Las Arenas, Perlora y en terreno del común por que amenazaba peligro a los transeuntes.

Que los señores Gonzalez García y Quevedo informen acerca de la pretensión de D. Ramón Rodriguez, de Perlora, que relama perjuicios de una finca de donde se arrancó piedra para caminos.

Conceder ocho días de licencia para asuntos propios al peon municipal Rafael Suarez.

Reformar el artículo 15 de las ordenanzas municipales, en el sentido de ampliar una hora para el cierre de los cafés.

Aplazar, en vista de no haber presupuesto, la reparación de la fuente del Carbayo.

Y por último facilitar explosivos para el arranque de materiales para arreglo del camino del Llao, desde Logrezana a Ambás.

Sesión del día 23

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Se acordó instruir expediente para la enajenación de un terreno sobrante de la vía pública solicitado por don José Sanchez Pelaez.

Se aprobaron las siguientes cuentas: de 12,50 pesetas por limpieza de calles en la última semana, de 40,25 por blanqueo de la casa cuartel de la Guardia civil, de 8,50 por un bisturí y pulir y nikelar el instrumental de la caja de autopsias.

Rechazar por injustificada una relación de jornales en la conservación del segundo trozo del camino vecinal de Perán al Valle.

Aprobar el inventario del material de alumbrado público entregado al contratista.

Abonar a Manuel Alvarez 30 días de jornal a 3 pesetas uno, por el servicio de alumbrado en el mes de Julio próximo pasado.

Conformarse con lo manifestado por D. José María Miranda aceptando la retroventa de la finca La Rosa, adquirida para edificar casa escuela en Perlora, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos de escritura y pago de los derechos Reales.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda la circular de la Administración de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 22, referente a la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos.

Y rechazar los presupuestos formados por Maestros prácticos para levantar el techo del lavadero de Santarúa, por no estar ajustados a las prescripciones legales, y nombrar a don José García Prendes para que lo forme.

Sesión del día 31

Apruébase el acta de la sesión anterior.

No emitir el informe ordenado por la superioridad en el proyecto del ferrocarril de Piedeloro a Avilés, interin no se reciba el plano del trazado.

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular del 22 de dicho mes, informar que este partido judicial debe componer solo un Distrito electoral para Diputados a Cortes, y que en el caso de adaptarse la Ley de 8 de Agosto de 1907 a la elección de Diputados provinciales, que sea el mismo Distrito el que los elija, aunque reduciendo el número.

Que se cumpla lo ordenado por la superioridad y acordado por la Junta municipal de Sanidad, referente a la salubridad e higiene.

Se aprobaron las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: de 15 pesetas por limpieza pública, de 9 por socorros a presos pobres en el Depósito municipal, de 15 por arreglo de instrumental de la caja de autopsias, abonar 14 días de jornal por conservación del 2.º trozo del camino vecinal de Perán al Valle y de 30 y 44 al Farmacéutico Sr. Fuentes por medicinas a pobres en los meses de Julio y Junio, respectivamente.

Que en lo sucesivo no se admitan otras recetas para pobres que las formuladas por los Médicos titulares.

Se aprobó el acta de recepción del camino variado en Aboño, con motivo de las obras del ferrocarril.

Que la Comisión de policía rural informe una instancia de vecinos de Coyanca sobre desaparición de las aguas de la fuente Nueva, atribuida a las labores mineras que efectúa la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.

Y por último, obligar al dueño de la casa construida en el Raitan, Piedeloro, al arreglo de una alcantarilla hundida que atraviesa el camino público.

Candás, 12 de Septiembre de 1910.  
—Bonifacio Gonzalez Pelayo.

R. al núm. 4.749.

==

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, formado en cumplimiento del artículo 109 y a los efectos del 171 de la Ley Municipal, y aprobado el día 9 de Noviembre de 1910.

Sesión del día 5.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Coadyuvar a la Administración en el pleito entablado por el Farmacéutico D. Higinio Fuentes contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia referente al punto de residencia de la Farmacia municipal.

Aprobar la distribución de fondos para dicho mes, importante 1.491 pesetas 66 céntimos.

Enterarse del balance de 30 de Septiembre último que acredita una existencia en Caja de 6.309,34 pesetas.

Aprobar las siguientes relaciones de jornales y otros gastos: una de 114,80 pesetas por la construcción de una alcantarilla en término de la Torre, Logrezana, y otra de 15 por limpieza de calles en la última semana.

Pagar a D. Benito Gonzalez Lopez cincuenta pesetas por el alquiler de un año de la cantera de donde se extrae material para caminos.



Adquirir en 30 pesetas 30 metros cúbicos de piedra para arreglo del camino del Fusero, en Ambás, y 50 á 1,50 pesetas uno para los caminos de Carrió.

Admitir la renuncia que del cargo de Alguacil portero presentó D. Florentino Suarez, y que provisionalmente lo desempeñe el peón municipal D. Rafael Suárez.

Pedir prórroga para la formación de la relación de calles, plazas, etc., y numeración de casas, y que se consulte si los hórreos han de ser numerados.

Sesión del día 12.

Aprobar el acta de la anterior, y se acordó:

Informar el proyecto de ferrocarril de Piedeloro á Avilés, en el sentido de variar el trazado desde la casa de don Victorio González, de la Menudina, en dirección á Tabaza, que en este punto se instale una Estación, y de no ser posible que se construya un apeadero en las cercanías de dicha casa.

Nombrar una Comisión para la recepción del camino variado de la Matiella, con motivo de las obras del ferrocarril, ramal de Piedeloro.

Jubilar con 437,50 pesetas al Maestro de la escuela de niños del primer distrito de esta villa, D. Manuel Artime Fernández.

Aprobar el informe referente al abastecimiento de las subsistencias.

Idem una relación de jornales de 15 pesetas por limpieza de calles en la última semana.

Y por último haberse enterado de la consulta evacuada por la Superioridad en el sentido que los hórreos deben tener número de población.

Sesión del día 21.

Dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Septiembre último.

Informar favorablemente el recurso de queja interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el mozo Alfredo Alvite Pola.

Adquirir 20 metros cúbicos de piedra machacada para los caminos de Aboño.

Aprobar una relación de jornales importante 15 pesetas por limpieza de alcantarillas.

Abonar 16,50 pesetas por un poder para el Procurador que ha de representar al Ayuntamiento en el pleito contencioso-administrativo entablado por el Farmacéutico D. Higinio Fuentes contra la providencia del Sr. Gobernador civil sobre fijación del punto para instalar la Farmacia municipal.

Cumplir lo dispuesto por la Administración de Hacienda de la provincia para la formación de los repartimientos de rústica y urbana.

Conformarse con lo propuesto por la Comisión para no recibir el camino variado en la Matiella, con motivo de las obras del ferrocarril, y requerir á la Sociedad Minas de hierro y ferrocarril de Carreño para subsanar los defectos.

Adjudicar á D. Tomás Alonso las obras de cubrición del lavadero de Santarúa por la cantidad de 495 pesetas, y nombrar director de las mismas al Maestro práctico D. José García Prendes.

Negar la pretensión de D.<sup>a</sup> Josefa

Martínez para instruir expediente á fin de declararla pobre á los efectos de la Beneficencia municipal, por estar próxima la formación del padrón, y en cambio concederla diez pesetas de socorro

Sesión del día 26.

Principió por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y se acordó:

No aceptar la tasación de un terreno hecha por el perito municipal, que como parcelario solicitó D. Marcelino Rodríguez Suarez, en Prendes, nombrándose para que la practique de nuevo á D. José García Prendes.

Que se coopere al Estado con el 30 por 100 representado por la prestación personal y metálico para la construcción de escuelas en Coyanca, Logrezana y Piedeloro.

Nombrar Alguacil portero á D. Pedro Munguía Martínez.

Aprobar dos cuentas: una de 15 pesetas por limpieza de alcantarillas, y otra de 10,20 por explosivos para arrancar materiales para los caminos de La Braña.

Candás, 2 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Bonifacio González Pelayo.—V.º B.º—El Alcalde, P. D., Busto.

R. al núm. 5.301.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, seguido en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se dictó sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen:

En la villa de Gijón, á ocho de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Manuel Murias y Mendez, Juez de primera Instancia del Distrito de Oriente de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos á instancia de la Sociedad Velasco y Sobrino, domiciliada en Candás, representada por el Procurador D. José Fernandez Braba y defendida por el Abogado D. Facundo Menendez, contra D. Miguel y D. Angel Gonzalez Fernández, éste vecino de Avilés, y aquél ausente de ignorado paradero, como hijos y herederos del finado D. Valeriano Gonzalez Seanes, sobre pago de mil ciento ochenta y un pesetas, con veinticinco céntimos, é intereses vencidos y que venganzan desde el dieciseis de Junio último y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y por rebeldía de dichos demandados los estrados del Juzgado.

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga la misma adelante, por la suma de mil ciento ochenta y un pesetas veinticinco céntimos é intereses vencidos y que venganzan desde el dieciseis de Junio último, y costas causadas y que se causen hasta hacer trance y remate del inmueble embargado, como de la herencia del deudor D. Valeriano Gonzalez Seanes, y con su producto completo pago á la Sociedad ejecutante Velasco y Sobrino, á cuyo pago y cos-

tas, condeno expresamente á los demandados.

Asi por esta sentencia, cuya parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los ejecutados, si la parte actora no opta por la notificación personal á los mismos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

La aludida sentencia se publicó en forma legal en el mismo día de su fecha.

Para que conste y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Gijón á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Murias.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 5.285

### Juzgado de Infiesto

#### EDICTO

D. Manuel Escandón Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al nueve del actual, se inserta un edicto anunciando para el veintiseis del corriente la subasta en este Juzgado del derecho á retraer la casa sita en la Plaza Mayor de esta villa, que D. Valentin de la Parte Parúas se reservó, en escritura de ocho de Diciembre de mil novecientos cinco, al vender el inmueble á D. Antonio Blanco Moro. En comparecencia del día de hoy solicitó el ejecutante don José Balbin Barro se señalase nuevo día y hora con el fin de que transcurran veinte días entre la publicación del edicto de referencia y la subasta, á lo que accedí por providencia dictada en el acto señalando para que tenga lugar el remate, en la sala de audiencia del Juzgado municipal de este término el día nueve del próximo Diciembre y hora de las diez de su mañana, quedando por lo tanto sin efecto el anterior señalamiento.

Dado en la villa de Infiesto, á doce de Noviembre de mil novecientos diez.—Manuel Escandón.—Por su mandato, Antonio Eguivar.

R. al núm. 5.320

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

COTO CUESTA, Rogelio, de 17 años de edad, hijo de Antonio y Antonia, minero, natural y vecino de Ujo, Mieres, procesado por robo; compare-

cerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo.

5.280

GONZALEZ ORVIZ, José, hijo de Francisco y Vicenta, natural de Entrialgo, partido de Labiana, de 22 años de edad, soltero, jornalero, procesado por el delito de prófugo; comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Oviedo, en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad.

5.286

GRANDA ALVAREZ, Salustiano, hijo de José y Serafina, natural de Avilés, soltero, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz regular, color bueno, edad 20 años, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor especial de Marina del arsenal del Ferrol.

5.287

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### PILOÑA

Se halla depositada en poder de D. Luis Alonso, vecino de La Llana, Infiesto, una novilla que encontró haciendo daños en finca de su propiedad el día 8 de Octubre último.

Las señas de la res son las siguientes: edad dos años, alzada 1,12 metros, castaña, bien armada, con una cicatriz en el antebrazo derecho en su cara externa de forma ovoidea, y dos cicatrices en la caña de la mano izquierda en su parte supero-posterior una y la otra en su cara externa y parte superior.

Dicha novilla está á disposición de su dueño hasta el momento de la subasta, que tendrá lugar en uno de los cinco días siguientes á la terminación de 15, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Infiesto, 9 de Noviembre de 1910.—Ceferino Fernandez.

R. al núm. 5.271-3

### CANGAS DE TINEO

En poder de Manuel Rodriguez, vecino Vegadeorreio, en este concejo, se halla depositado un caballo, que encontró extraviado y cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color castaño, calzado de dos patas, con una mancha blanca en la cabeza y sin herrar.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y á quien será entregado, previo pago de manutención. Se advierte, que pasados ocho días sin que se presente persona á recoger el citado caballo será éste subastado.

Cangas de Tineo, Noviembre 9 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rón.

R. al núm. 5.298,2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.